

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

PARA: Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema
Secretario de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO // VIABILIDAD DEL PROYECTO DE
"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL COÍDIGO
MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO
DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0459-M de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por medio del cual solicita: "(...) se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL COÍDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY", por parte de la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio"; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. – ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0459-M de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, solicitó a esta Secretaría de Movilidad emitir los informes técnicos y jurídicos respecto al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL COÍDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY"

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0459-M el Secretario de Movilidad remite dicho documento a la Asesoría Jurídica y manifiesta "Favor revisar y continuar con el trámite correspondiente previo control y bajo la normativa legal vigente".

SEGUNDO. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 82 de la Constitución establece que "El derecho a la seguridad jurídica se

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

El artículo 226 de la Constitución establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El artículo 264 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”,

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en su artículo 1 que su objeto y finalidad será:

“(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que la misma: “(...) se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior.

(...) Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración.”

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento será legítimo y lícito cuando: “(...) se cumple con alguna de las siguientes

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

condiciones:

(...) 2) *Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;*

(...) 4) *Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;*

(...)7) *Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público.”*

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Los literales a) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;* (...) v) *Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;* (...); (Resaltado que me pertenece)

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Los literales b) y f) del artículo 55 del COOTAD dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)*”;

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

Los literales b), m) y q) del artículo 84 del COOTAD, prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: “(...) *b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...)*”;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

TERCERO. – ANÁLISIS:

De los antecedentes expuestos, así como de la normativa vigente citada en los acápitos que anteceden y conforme la solicitud realizada, se desprende el siguiente análisis:

El Distrito Metropolitano de Quito y demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como la LOTTTSV y el COOTAD, tiene competencia para expedir ordenanzas metropolitanas que le permitan: i) regular, planificar, gestionar y controlar el tránsito, transporte público y seguridad vial; ii) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; iii) regular y controlar el espacio público, así como el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

En tal sentido, conforme la normativa legal, vigente y aplicable, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede emitir una Ordenanza Metropolitana que permita la regulación y control del servicio de entregas a domicilio - delivery. Sin embargo, es importante destacar que el proyecto de ordenanza analizado no recae sobre la regulación, planificación, gestión o control de tránsito, sino la regulación de la actividad económica de entregas a domicilio (delivery).

De esta manera, es importante aclarar el objeto de este proyecto, por cuanto al no ser parte de la regulación, planificación, gestión o control de tránsito, no es necesario que el proyecto ordenanza deba ser presentado ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 30.5, literal v) de la LOTTTSV.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

En cuanto a la forma del proyecto de ordenanza, es necesario que en los considerandos se escriban conforme el orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; lo cual ha sido señalado en el borrador con revisiones que se adjunta al presente.

CUARTO. – CONCLUSIONES:

El proyecto de ordenanza analizado en el presente criterio jurídico, ha sido revisado en su integralidad por esta Asesoría Jurídica, dando como resultado una serie de observaciones que, principalmente, radican en la forma en la que se encuentra redactado el documento.

Cabe mencionar que se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para el correcto tratamiento de los datos personales que, debido al registro de prestadores del servicio de entrega reparto, se requiera.

Adicionalmente, esta Asesoría Jurídica tiene a bien acogerse a las observaciones y consideraciones planteadas por la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTO. – RECOMENDACIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; la Asesoría Jurídica considera pertinente el proyecto de ordenanza, con consideración en las recomendaciones y observaciones realizadas en el mismo, en el marco normativo que mejor permita garantizar los derechos y principios constitucionales aplicables.

El carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0249-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. William Fernando Zambrano Gallegos.

ASESOR JURÍDICO - FD5, ENCARGADO

SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0459-M

Anexos:

- ord._conjunta_delivery_final_(1)_rev._26_febrero_final_ASESORÍA JURÍDICA SM.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Andrés Bonilla Cevallos	jabc	SM-AJ	2024-03-19	
Aprobado por: William Fernando Zambrano Gallegos.	wfzg	SM-AJ	2024-03-19	

